



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasSMV
Superintendencia del Mercado
de ValoresBICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Miraflores, 09 de julio de 2021

MEMORANDUM N° 76-2021-SMV/04

PARA : Srta. Nery Salas Acosta
Intendente General de Orientación Al Inversionista

DE : Sra. Maria Alida Gonzales Jara
Jefe del Órgano de Control Institucional

ASUNTO : **Formato para la Publicación del Estado de las Recomendaciones de Informes de Servicios de Control orientadas a mejorar la gestión de la entidad: Enero-Junio 2021**

REF. : **Expediente N° 2021002562**

Me dirijo a usted en relación a lo establecido a través del numeral 6.4.4.2¹ de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada por Resolución de Contraloría n° 343-2020-CG de 23.nov.2020.

Al respecto, se remite adjunto el Anexo 02 "Formato para Publicación de Recomendaciones del Informe de Servicio de Control Posterior orientadas a Mejorar la Gestión de la Entidad" establecido por la citada directiva, con la situación de implementación de las recomendaciones formuladas a la SMV correspondiente al periodo de Enero-Junio de 2021, para su publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Atentamente,

Firmado por GONZALES JARA Maria Alida F.
Bazon
2021-07-09 16:12:46

Maria Alida Gonzales Jara
Jefe
Órgano de Control Institucional

¹ De la publicación de las recomendaciones formuladas en los informes de control que están orientadas a mejorar la gestión de la entidad.

Las entidades tienen la obligación de publicar en su Portal de Transparencia Estándar las recomendaciones formuladas en los informes de control que están orientadas a mejorar la gestión de las entidades, así como el estado de su implementación, en el marco de las normas del Sistema que regulan la publicidad de los informes de control y lo señalado en el literal p) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo dispuesto en la presente Directiva.

Las indicadas recomendaciones y su estado de implementación, se publican en el rubro "Planeamiento y Organización" del Portal de Transparencia Estándar de la Entidad; de acuerdo a lo establecido en el anexo de la Directiva n° 001-2017-PCM-SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública".



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasSMV
Superintendencia del Mercado
de ValoresBICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
 "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

ANEXO



Apéndice N° 02: Formato para Publicación de Recomendaciones del Informe de Servicio de Control Posterior orientadas a Mejorar la Gestión de la Entidad.

ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE CONTROL POSTERIOR ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN				
Entidad:		SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES		
Período de Seguimiento:		Enero – Junio 2021		
N° del Informe de Auditoría	Tipo de Informe de Auditoría	N° de Recomendación	Recomendación	Estado de la Recomendación
007-2017-2-0004	AC	1	<p>Disponer que las áreas competentes de la Superintendencia del Mercado de Valores evalúen la conveniencia de:</p> <p>a) Revisar el Reglamento del Fondo de Garantía con la finalidad de efectuar las precisiones y/o adecuaciones que se deriven de lo expuesto; considerando, entre otras, las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Precisar si la realización de operaciones en el extranjero, no autorizadas por el cliente de la sociedad agente de bolsa, debe o no ser cubierta por el Fondo de Garantía, considerando que las instrucciones fueron para efectuar operaciones en el extranjero. • Lo dispuesto en el artículo 24°, literal b), que señala: "El importe entregado para la compra de valores o instrumentos financieros" que expresa una intención o voluntad del comitente debe ser entendida sólo para la compra de dichos valores o instrumentos en el mercado nacional o también para la realización de tales operaciones en el extranjero. <p>b) Disponer que se tome en cuenta como lineamiento de actuación, en las etapas correspondientes del procedimiento administrativo sancionador, los principios establecidos en la Ley n° 27444 de Verdad material y de licitud, entre otros que corresponda. (Conclusión n.° 1 derivada de Asp. Relevante 6.1)</p>	Implementada



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

005-2019-2-0004	AC	3	Disponer que la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, a través de la Intendencia General de Supervisión de Conductas, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de Información, efectúen las acciones necesarias para revisar y ajustar el diseño y/o la operatividad, en lo que resulte pertinente del SIRYS, a efectos que este emita reportes de control de presentación de información de los emisores de valores con información correcta sobre la situación de su cumplimiento. (Conclusión n.º 3).	En proceso
-----------------	----	---	---	------------

Corte: al 30 de junio 2021